

Resolución por la que se estima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por la Fundación Reina Sofía.

Expte. EC/DTSA/504/2014/FUNDACIÓN REINA SOFÍA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 18 de marzo de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 11 de marzo de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia (en adelante CNMC) un escrito de la FUNDACIÓN REINA SOFÍA por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la enfermedad del Alzheimer, integrante de la campaña “Edición Recuerda”.

Breve descripción del anuncio:

Locución: *“Imagina que toda una sociedad se pusiese a recordar, medios de comunicación, de transporte, equipos de fútbol, cines. Desde una pequeña fábrica de zapatillas hasta una gran empresa de telefonía. Todo para ayudar a los que ya no pueden recordar, para apoyar la investigación en Alzheimer. Por eso la Fundación Reina Sofía ha creado Edición Recuerda. Nos encanta recordar. Luchemos juntos para que todos podamos hacerlo. Descúbrelo en ediciónrecuerda.com”*.

Las imágenes muestran procesos continuos, ya sean de fabricación, transporte, cine, etc. Termina el spot con el logo de la campaña “Edición Recuerda”, de la Fundación Reina Sofía y la página web: www.edicionrecuerda.com.

La duración del vídeo es de 30’’.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”

Una vez visionada la grabación suministrada por la FUNDACIÓN REINA SOFÍA, se considera que el spot reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio de carácter benéfico que carece de naturaleza comercial, al no referirse a una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, de una empresa o persona física, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios a cambio de una remuneración, ya

que el objetivo que persigue es movilizar a la sociedad para apoyar la investigación sobre la enfermedad de Alzheimer.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 - 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se van a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la FUNDACIÓN REINA SOFÍA, en relación con el anuncio de la campaña “Edición recuerda”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.